EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3872.

NUMERO 684.

Art. 1o.— Se concede al señor Saúl M. González una jubilación vitalicia de $32.50 **(Treintidos Pesos con Cincuenta Centavos Oro Am.)** que le serán abonados de los fondos destinados a este fin de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos vigente.

Art. 2o.— Se restablece la jubilación de $100.00 que disfrutaba el señor José Ma. Sepúlveda.

Art. 3o.—Se aumenta a $30.00 la jubilación de Rafael Jimenez.

Art. 4o.—Se aumenta a $20.00 la de Elena Jansen.

Artículo 5o.—Se acuerdan las jubilaciones siguientes:

1o.—A Mercedes Reinoso	$	30.00
2o.—" Ofelia R. Vda. Fortun,	"	30.00
3o.—" Manuel de J. Durán,	"	30.00
4o.—" Amalia Grullón,	"	20.00
5o.—" Josefa Vásquez,	"	30.00
6o.—" Manuel López Feliz, Azua:	"	30.00
7o.—" Plácido Piña,	"	30.00
8o.—" Josefa Caminero de Rodríguez	"	65.00

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
S. Fco. Lora.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
V. Linares Espejo.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimietno.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 685.

Art. 1.— Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las siguientes Secretarías de Estado:

DE LO INTERIOR Y POLICIA, GUERRA Y MARINA.
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
DE RELACIONES EXTERIORES.
DE HACIENDA Y COMERCIO.
DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.
DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.
DE AGRICULTURA E INMIGRACION.
DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.